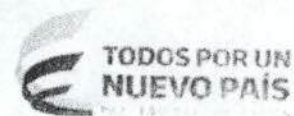




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500920381



20175500920381

Bogotá, 22/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.  
CL 15 NRO. 11 35 OF. 002  
MAICAO - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36657 de 08/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1925

Volume 47, No. 1

January 1, 1925

CONTENTS

1. [Faded text]

2. [Faded text]

3. [Faded text]

4. [Faded text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T 800228684-1

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

## RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. **800228684-1**

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398717** de fecha **15 de Abril de 2017** impuesto al vehículo de placa **SBL413** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** Identificada con el NIT. **800228684-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **494**:

*“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo*

## RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. 800228684-1

*automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."*

En concordancia con el código: **494**

**"Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
398717	15 de Abril de 2017	SBL413

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398717** de fecha **15 de Abril de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT. 800228684-1.

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es; **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **494** de la misma Resolución que prevé **"(...) Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución

## RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. 800228684-1

*motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 494 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. 800228684-1

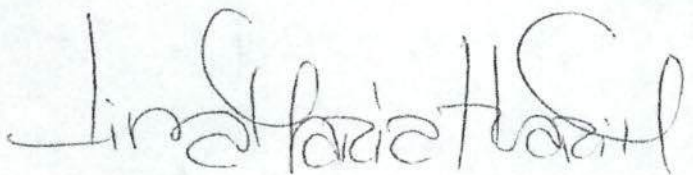
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1, con domicilio en la ciudad de **MAICAO / GUAJIRA**, en la **CL 15 NRO. 11 35 OF. 002**, teléfono **7282045**, correo electrónico **almirantep1970@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. 800228684-1



**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 398717**

**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 64 + 250 Via B/quilla - s/marta.

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Grande.

**6. SERVICIO**

PARTICULAR   
PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC. 72044422

LICENCIA DE CONDUCCION  
72044422 C2

EXPEIDA 26-05-2016. VENCE 26-05-2019

NOMBRES Y APELLIDOS  
Nelson N. Morin Jinete.

DIRECCION CI 28#25A33 TELEFONO 3117627189

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Expreso Almirante padilla SA Nit. 8002286841

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10013075958

**13. TARJETA DE OPERACION**

1094794  U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS Alvaro Solano Solmes ENTIDAD setra - Mesan.

PLACA No. PL. 089375 T/ PONTAL.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS willcar TALLER CI 25A#20-70 PARQUEACERO P/M.

**16. OBSERVACIONES**

infringe ley 105/93, ley 336/96, decreto 1079 del 2015 decreto 336 del 2003, resolucion 10800 del 2003, transita con planilla de despacho # 334417 con fecha 15/04/17, ruta Cortazena origen de aula. en una ruta no autorizada de acuerdo a la resolucion 026 del 93

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE  
*[Signature]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR  
Nelson Morin  
C.C. No. 72044422

FIRMA DEL TESTIGO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSOX S.A. BOGOTA - COLOMBIA





No. S-2017-

/SETRA-ATECI - 29

Santa Marta, 15 de abril del 2017

Teniente  
JORGE ALVEIRO LARROTTA  
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Mesan  
Ciudad

Asunto: informar procedimiento al transporte y solicitud de intervención.

CLASE VEHÍCULO:	BUSETA	EMPRESA	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA
PLACA:	SBL- 413	NIT°	800.228.684-1
SERVICIO:	PUBLICO	PROPIETARIO	NEFER GREGORIO LOPEZ
MODALIDAD:	PASAJERO - CARRETERA	CC	73549144

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la **Constitución Política** en su artículo 2°, las autoridades de la república están instituidas para salvaguardar a las personas en su vida, honra y bienes.

Que de acuerdo con lo establecido por el literal e) del artículo 2° de la **Ley 105 de 1993** "La seguridad de las personas constituye una de las prioridades del sistema y del sector transporte".

Que de acuerdo con el artículo 18° de la **Ley 336 de 1996**, el permiso para la prestación de servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 37° del **Decreto 171 de 2001**, cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 7° del **Decreto 171 de 2001, Despacho.** Es la salida de un vehículo de una terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

Que de acuerdo con el parágrafo 14 del artículo 7° del **Decreto 171 de 2001**, Ruta. Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado.

Que de acuerdo con el numeral b) del artículo 8° del **Decreto 171 de 2001**, b) **Ocasional (o Expreso)**. Cuando el Ministerio de Transporte autoriza a las empresas habilitadas en esta modalidad la realización de un viaje dentro o fuera de sus rutas autorizadas, para transportar un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

Que de acuerdo a la **Resolución 026 de 1993**, por la cual se modifica el artículo primero de la resolución N° 024 del 19 de febrero de 1993 y se reconocen unas, Rutas, Horarios y Niveles de servicio a la empresa de Transportes Expreso Almirante Padilla S.C.A.

**RUTA: Dibulla – Barranquilla y Viceversa**  
**Saliendo de Dibulla 05:00, 09:00**  
**Saliendo de Barranquilla 08:10, 11:20**

Que de acuerdo a la **Resolución 010800 de 2003**, en la **infracción 590**, Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que de acuerdo con el numeral 546 del **Circular extrema N° 00000001 de 08 de enero del 2016**, **5.4.6. Código de Infracción 590** - Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días; por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días.

Esta codificación se aplica cuando no presente tarjeta de operación o planilla de viaje ocasional (si el vehículo se encuentra prestando un servicio expreso) y cuando de la operación del vehículo de servicio especial se pueda determinar que el vehículo se encuentra prestando servicios de otras modalidades.

## HECHOS

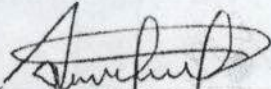
Seguido a lo anterior, con todo respeto le solicito a mi Teniente; se envié copia de este informe a la superintendencia para que se inicie investigación en contra la empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajero por Carretera

**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A Nit. 800.228684-1**, debido a que el día 15 de Abril del 2017 siendo aproximadamente las 13:20 pm, el vehículo tipo Buseta de placas **SBL-413** de la misma empresa **había salido despachado Dibulla – Cartagena**, y al verificar con pasajeros manifestaban **haber pagado su pasaje hasta Cartagena**, como también verificar en la resolución 026 de 1993, pudimos observar que esta Empresa no tiene habilidad esta ruta **Dibulla – Cartagena**, **se anexa planilla con la que salió despachado y copia de la resolución 026 de 1993**, donde se puede evidenciar claramente que esta empresa no tiene esta ruta habilitada.

Por tal motivo se le aplica la **infracción 590**; cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público **sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo**; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, seguido a esto se le realizó el informe de infracciones de transporte **N° 398717**, quedando inmovilizado en los patios autorizados willcar en la calle 25ª # 20-70.

**ES DE RESALTAR QUE ESTA EMPRESA SE ENCUENTRA DESPACHANDO A SUS VEHÍCULOS EN UNA RUTA EL CUAL NO LA TIENEN HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, REALIZANDO UNA PRESENTACIÓN DE SERVICIO NO AUTORIZADO.**

Atentamente,



Patrullero. **SOLANO JAIMES ALVARO**  
Integrante Ruta Y de Ciénaga

Anexo: copias de resolución y planilla de despacho en (03 folios)

Elaborado por: PT. SOLANO JAIMES ALVARO  
Revisado por: PT. SOLANO JAIMES ALVARO  
Fecha de elaboración: 15-04-2017  
Ubicación: Carpeta de Oficios salidos OAC

Calle 41 No 31-17 Terminal de Transporte Santa Marta  
Teléfonos 4208499  
[alvaro.solano3265@correo.policia.gov.co](mailto:alvaro.solano3265@correo.policia.gov.co) - [mesan.oacsetra@hotmail.com](mailto:mesan.oacsetra@hotmail.com)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS-OF-0001  
VER: 3

Página 3 de 3



No. CP 133 - 17

No. BC 4545 - 17

No. CO - BC 4544 - 17

Aprobación: 27-03-2017

# Expreso Almirante Padilla S.A.

Nit. 800.228.684 - 1

PLANILLA 334417

SERVICIO	Corriente
	Lujo

AGENCIA: Dibulla No. de Pasajeros: 342256  
 Fecha: 15-Abril-2017 Placa No. SBI-413  
 Ruta: S/Genia Origen: Dibulla Bus: 6249  
 Conductor: Nelson - marín Pase: NA1 H. de Salida:

PUES- TO No.	NÚMERO DE TIQUETE	NOMBRE DEL PASAJERO	DESTINO	VALOR
		EXALPASA		ORIGEN TASA DE USO Central de Transporte de Santa María
Producido	200.000	Fichos	Rep. Equipos	2.000
Comisión	32.000	Seguros	Otros	
Papelera		C. Terminal	TOTAL	132.800

Nelson marín  
Firma del Conductor

GABIO CHARO  
Firma del Despachador

LUIS R. GONZÁLEZ E. NIT 12 608 795 - 5 LT TORRENTERA TEL. 726 8449 - MACAO

# Empresa de Transportes Expreso Almirante Padilla S.A.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 028 de 1993  
Febrero 24 de 1993

"Por la cual se Modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 024 del 19 de febrero de 1993 y se reconocen unas Rutas, Horarios y Niveles de servicio a la empresa de Transportes Expreso Almirante Padilla S.C.A."

El Director Nacional de Transportes y Tránsito, Seccional Richecha, en uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000611 de octubre 14 de 1986 emanada de la Regional Atlántico, se renovó Licencia de funcionamiento y Reclasificación a la empresa Expreso Almirante Padilla S.C.A. con sede en la ciudad de Maicao - Guajira bajo las siguientes características:

CATEGORIA	: "A"
RADIO DE ACCION	: INTERDEPARTAMENTAL
REGIONALIDAD	: PASAJEROS
TIPO DE VEHICULO	: BUSES
SEDE	: MAICAO - GUAJIRA

Que por Resolución No. 0567 de agosto de 1973 la Regional Atlántico autorizó algunos horarios en la Ruta Richecha - Maicao y viceversa.

Que mediante Resolución No. 0159 de marzo de 1978 la Regional Atlántico autorizó horarios en la Ruta Maicao - Santa Marta - Maicao

Que mediante estudio técnico presentado a esta Seccional, el señor CALIXTO FLORES CHARRI, en calidad de Representante Legal de la empresa "Expreso Almirante Padilla S.C.A." solicitó las siguientes Rutas y Horarios para su representación.

ruta: Manaure Guajira - Barranquilla vía Uribia y viceversa  
Saliendo de Manaure: 05:30, 09:30  
Saliendo de Barranquilla: 09:40, 10:10

ruta: Fonseca Guajira - Cartagena vía Monquí y viceversa  
Saliendo de Fonseca: 06:30, 10:00  
Saliendo de Cartagena: 04:10, 06:40

ruta: Richecha - Barranquilla y viceversa  
Saliendo de Richecha: 04:30, 14:15  
Saliendo de Barranquilla: 04:40, 13:40

ruta: Dibulla - Barranquilla y viceversa  
Saliendo de Dibulla: 05:00, 09:00  
Saliendo de Barranquilla: 08:10, 11:20

ruta: Richecha - Cartagena y viceversa  
Saliendo de Richecha: 08:15, 12:15  
Saliendo de Cartagena: 08:15, 15:15

ruta: Maicao - Cartagena y viceversa  
Saliendo de Maicao: 10:10, 13:10  
Saliendo de Cartagena: 10:10, 22:10



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No. 026 de 1993

"Por la cual se Modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 024 del 19 de febrero de 1993 y se reconocen unas Rutas, Horarios y Niveles de servicio de la empresa de Transporte Expreso Almirante Padilla S.C.A".

**RUTA:** Maicao - Barranquilla y viceversa  
Saliedo de Maicao: 14:10, 16:10  
Saliedo de Barranquilla: 14:10, 17:10

Que la División de Transporte elaboró el estudio técnico para analizar la petición.

Que previo análisis de los Requerimientos exigidos en el Decreto 1927 de 1991, este Despacho ordenó la publicación en los términos que señala el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Que ninguna empresa presentó oposición a la Resolución de publicación.

Que mediante Resolución 024 del 19 de febrero de 1993 esta Seccional autorizó unas Rutas y Horarios, cambiando algunas Rutas que estaban en la solicitud inicial presentada por el Representante Legal de la empresa "Expreso Almirante Padilla S.C.A".

Que las Rutas cambiadas cumplieron todos los requerimientos y trámites exigidos en el Decreto 1927 de 1991.

Que por lo anterior expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución 024 del 19 de febrero de 1993, el cual quedará así: Autorizar a la empresa Expreso Almirante Padilla S.C.A, la petición del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes Rutas y Horarios:

**RUTA:** Manaure Guajira - Barranquilla vía Uribia y viceversa  
Saliedo de Manaure: 05:30, 09:30  
Saliedo de Barranquilla: 05:40, 10:10

**RUTA:** Fonseca Guajira - Cartagena vía Monguí y viceversa  
Saliedo de Fonseca: 06:30, 10:00  
Saliedo de Cartagena: 04:10, 06:40

**RUTA:** Riohacha - Barranquilla y viceversa  
Saliedo de Riohacha: 04:30, 14:15  
Saliedo de Barranquilla: 04:40, 13:40

**RUTA:** Dibulla - Barranquilla y viceversa  
Saliedo de Dibulla: 05:00, 09:00  
Saliedo de Barranquilla: 08:10, 11:20

**RUTA:** Riohacha - Cartagena y viceversa  
Saliedo de Riohacha: 08:15, 12:15  
Saliedo de Cartagena: 08:15, 15:15

**RUTA:** Maicao - Cartagena y viceversa  
Saliedo de Maicao: 10:10, 13:10  
Saliedo de Cartagena: 10:10, 22:10





NOPT

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No. 026 de 1993

"Por la cual se Modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 024 del 19 de febrero de 1993 y se reconocen unas Rutas, Horarios y Niveles de servicio de la empresa de transporte Expreso Almirante Padilla S.C.A."

ROTA: Maicao - Barranquilla y viceversa  
Salida de Maicao: 14:10, 16:10  
Salida de Barranquilla: 14:10, 17:10

FRECUENCIA	: DIARIA
TIPO DE VEHICULO	: BUSES, BUSSETAS, MICROBUSES
NIVEL DE SERVICIO	: CORRIENTE

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su Notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha a los 24 días del mes de febrero de 1993.

*[Handwritten Signature]*  
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RIOHACHA  
 Director Distrital de Riohacha

*[Handwritten Signature]*  
 CONCEPCION RIVERA  
 Jefe División de Transporte

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO	
SECCIONAL RIOHACHA	
RIOHACHA 26	26 Febrero 1993
EN LA FECHA DE NOTIFICACION EN CALIBAS DE REPRESENTANTE	
RAFAEL FLORES CHARRIN	
LEGAL DE EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.C.A.	
BUENA ENTENADO EN CALIBAS DE REPRESENTANTE	
026 del 24 de febrero de 1993	
EL NOTIFICADO	
C.C. 9703395 B/Quilla	
EL FUNCIONARIO <i>[Handwritten Signature]</i>	





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500863771



Bogotá, 09/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.  
CL 15 NRO. 11 35 OF. 002  
MAICAO - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36657 de 08/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

Page 100

1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970

1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990

1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000

2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010

2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020

2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030

2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040

2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050

Representante Legal y/o Apoderado  
 EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.  
 CL 15 NRO. 11 35 OF. 002  
 MAICAO - LA GUAJIRA



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN812914550CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

Dirección: CL 15 NRO. 11 35 OF. 002

Ciudad: MAICAO

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 24/08/2017 14:18:08

Min. Transporte Lic de carga 000200  
 del 20/05/2011

E-37 #28B-21  
 693370

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
		1 2	Dirección Errada		
		1 2	No Reside		
Fecha 1:	2018/08/24	NO	R	Y	
Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:	Geison	Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

